

RESOLUCIÓN : N°563/2025

MATERIA : **APRUEBA REVOCACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, ID: 1247197-44-LQ25.**

Conchalí, 07 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; Resolución N° 17/2015 de fecha 16 de abril de 2015, establece el orden de prelación de subrogación del Secretario General en caso que éste no se encuentre cumpliendo sus funciones, siendo en primer orden el Director Jurídico y asignó facultades que indican; Las facultades que me asisten en mi calidad de Director Jurídico; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°339/2025 de fecha 23 de julio de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Informe Revocación Licitación "Mejoramiento acceso CESFAM Juanita Aguirre".

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, mediante dictamen E160316 / 2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República reconsidera los dictámenes N°s. 33.116, de 2010 y 14.917, de 2014, y toda otra jurisprudencia en contrario, y complementa sus similares N°s. 75.508, de 2010; 40.269, de 2011; 12.595 y 80.975, ambos de 2014; 16.630, de 2018; y, 263, de 2021, declarando en definitiva que las corporaciones municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880.

3.- Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente el requerimiento: **"PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE"**.

4.- Que, mediante Resolución N°339/2025 de fecha 23 de julio de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí llamó, aprobó bases, Comisión de Apertura y Comisión de Evaluación de licitación pública por el servicio individualizado en el considerando anterior.

5.- Que, la Dirección de Planificación con fecha 06 de noviembre de 2025 solicitó la revocación de la licitación pública **"PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE"**, por advertir que las Bases Administrativas y Técnicas contaban con un error de diseño, el cual repercute directamente en el valor, entregando uno no correcto en el costo total, especificado en el Informe de Revocación de la Licitación, elaborado por la Inspectora Técnica de la Obra, Tiare Mena Vega, el cual forma parte integrante de esta resolución.

6.- Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

7.- Que, la Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece

razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo”.

8.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado que la revocación “consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

9.- Que, la doctrina especializada concibe la revocación “como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja” (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado).

10.- Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, mediante la que, existiendo una licitación publicada, y en curso, la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio.

11.- Que, finalmente la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

12. Que, de acuerdo a lo anterior y en sujeción a la legislación vigente;

RESUELVO:

REVÓQUESE el proceso de Licitación Pública correspondiente al ID: 1247197-44-LQ25 publicado en el Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, con objeto “**PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE**”, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

INFÓRMESE, en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, el estado de revocada de la Licitación Pública ID: 1247197-44-LQ25, para “**PROYECTO MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE**”, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo a través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



TAS/SMT/far

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección de Salud



INFORME REVOCACION LICITACION
"MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE".

DIRECCIÓN DE SALUD

CONCHALÍ

INFORME REVOCACION LICITACION

PROYECTO : "MEJORAMIENTO ACCESO CESFAM JUANITA AGUIRRE"
UBICACIÓN : Calle Altona N°1835, COMUNA DE CONCHALÍ
PROPIETARIO : I. MUNICIPALIDAD CONCHALÍ
ID : 1247197-44-LQ25
FECHA : NOVIEMBRE 2025
PROFESIONAL : TIARE MENA VEGA

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.

UBICACIÓN DE LA OBRA

Las obras a que hacen referencia las presentes especificaciones, se encuentran ubicadas en Calle Altona N°1835, de la comuna de Conchalí, Región Metropolitana. Las presentes especificaciones técnicas corresponden al Proyecto de Mejoramiento Acceso Cesfam Juanita Aguirre.

Se considera, la modificación de espacios públicos comunes mediante estructuras metálicas tipo marcos, portales, cubiertas y cierros, además de su uso mixto según la necesidad del usuario. Se utilizarán placas metálicas perforadas de acero corten como cerramiento con permeabilidad visual, espacial y climática, así como durmientes de madera y muretes de hormigón para la contención de áreas verdes y asientos, junto con vegetación de bajo consumo y Mulch orgánico.

Descripción de la Deficiencia:

- Identificamos que en las bases administrativas en el ítem 17.1.3. EXPERIENCIA DEL OFERENTE punto a) CANTIDAD DE PROYECTOS EJECUTADOS donde indica "el oferente debe declarar experiencia relevante y relacionada a la línea ofertada correspondiente a las presentes bases técnicas. No se validarán obras que no tengan relación con el proyecto"; fue un criterio muy abierto en experiencia y se requiere que dicha frase sea acotada a "experiencia en Placas perforadas acero cortén". Experiencia que permite asegurar que el diseño usado en las placas perforadas acero cortén no afecte la estabilidad de la plancha en su instalación y el uso en el tiempo.
- En la revisión general del proyecto se detecta que los planos de Cálculo estructural enviados a licitación tiene omisión en la configuración de fundaciones del cierre perimetral. El problema se genera en la identificación de cortes y detalles técnicos que diferencian las fundaciones interiores de módulos y las fundaciones del cierre perimetral.
- Existe una omisión en las láminas de cálculo estructural de los módulos metálicos; este antecedente se requiere para validar la cubicación de materiales del Itemizado

Por lo anterior se abre la posibilidad de buscar las razones y realizar el análisis detrás de problemas técnicos del proyecto:

Análisis de la Causa:

Identificado el origen de la deficiencia, se puede indicar que es un error de diseño. El impacto de este error de diseño en el proyecto implica directamente en un valor no correcto en el costo total .

Soluciones Propuesta:


Se presentará una alternativa técnica como una lámina aclaratoria para corregir la deficiencia en los planos de estructura.

Se hará una mejora en el ítem experiencia del oferente, agregando la frase: experiencia en Placas perforadas acero cortén con diseño.

Esta solución es muy viable como solución, considerando los recursos disponibles que permiten mejorar el proyecto.

Es importante para la evaluación real del proyecto entregar esta información para que los proveedores puedan tomar decisiones de sobre cómo proceder en el estudio del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto se solicita revocar la licitación e iniciar un nuevo proceso licitatorio.



Tiare Mena Vega
Departamento de Infraestructura
CORESAM Conchalí

NOVIEMBRE 2025